



"La justicia que se constituye a través del diálogo y la restauración, fortalece la armonía social."
"2026. Año de Margarita Maza Parada"

Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen



**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN,**

Expediente número:220/24-2025/JL-II

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- **INMOBILIARIA PIRIXAL, S.A.P.I. DE C.V. (Demandado)**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **220/24-2025/JL-II**, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. ALEXIS EDUARDO GUZMAN XOLO, EN CONTRA DE ILDUM CORPORATIVO DE PROFESIONALES, S.A. DE C.V.; KEARN MX, S.A. DE C.V.; CONSTRUCTORA Y SUMINISTROS OMEGA NORTE, S.C.; SINDICATO DE TRABAJADORES, PRESTADORES Y PROMOTORES EN SERVICIOS TURISTICOS PROFESOR BERNARDO COBOS DÍAZ, S.A.; RENARD SOLUCIONES SUSTENTABLES Y PROFESIONALES; SERVICIOS Y COORDINACIÓN EMPRESARIAL; AGENCIA DE EMPLEOS DE TABASCO, S.C.; SERVICIOS COSTA AFUERA SADAN, S.A. DE C.V.; CCC ADMINISTRACIÓN DEL CONDOMINIO MAESTRO, A.C.; ADMINISTRADORA CONDOMINIO PALO DE TINTE, A.C.; INMOBILIARIA PIRIXAL, S.A.P.I. DE C.V.; INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL; INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES; KENA INNOVACION Y EDIFICACIONES, S.A. DE C.V..

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el día **veintitrés de marzo de dos mil veintiséis**, el cual en su parte conducente refiere:

"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A VEINTITRÉS DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS. -----

ASUNTO: *Se tiene por presentado el escrito signado por la C.P.A Hermelinda Pérez Sánchez, en su calidad de Apoderada Legal de la demandada INMOBILIARIA PIRIXAL S.A.P.I DE C.V., quien realiza diversas manifestaciones.*

Se tiene por recibidos los diversos oficios de las instituciones públicas de cuenta, mediante los cuales rinden el informe solicitado en auto de fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinticinco.

Por otro lado se tiene por recibido el escrito signado por el Lic. Carlos Joaquín Mendoza Cantún, en su calidad de Apoderado Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, quien da contestación a la demanda interpuesta en su contra, exponiendo excepciones, defensas, objetando las pruebas de su contraparte y ofreciendo pruebas.

En el mismo sentido se tienen por recibidos los dos escritos signados por la Lic. Sureyma Rodríguez Alvarado, en su calidad de Apoderada Legal de las morales CCC ADMINISTRACIÓN DEL CONDOMINIO MAESTRO A.C. e ILDUM CORPORATIVO DE PROFESIONALES S.A. DE C.V., quien da contestación a la demanda interpuesta en su contra, exponiendo excepciones, defensas, objetando las pruebas de su contraparte y ofreciendo pruebas.

Así mismo se tiene por recibido el escrito signado por el Lic. Isaac Enrique García Lara, en su calidad de Apoderado Legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) quien da contestación a la demanda interpuesta en su contra, exponiendo excepciones, defensas, objetando las pruebas de su contraparte y ofreciendo pruebas.

Se tiene por presentado el escrito signado por el C. Alexis Eduardo Guzmán Xolo, en su calidad de parte actora, solicitando se tenga por precluido el derecho a los demandados ya emplazados, así mismo solicita copias certificadas de las contestaciones de los mismo.

Se tiene por recibidos los oficios 1992/2026, 1993/2026 y 1994/2026 signados por el Actuario Judicial del Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, mediante los cuales informa que se tiene por recibido el escrito de Alexis Eduardo Guzmán Xolo mediante el se admite el

recurso de revisión en contra de la sentencia de fecha quince de octubre de dos mil veinticinco, emitida en el juicio de amparo indirecto 394/2025.

Y por ultimo con el estado procesal que guardan los presentes autos del que se desprende las manifestaciones del actuario adscrito a este juzgado de fechas diez de noviembre de dos mil veinticinco y cuatro de febrero de dos mil veinticinco. — En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos los oficios, los escritos y anexos de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Observando de autos que, mediante proveído de data **DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO**, se envió al **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE DURANGO**, el exhorto marcado con el número **48/25-2026/JL-II**, a través del oficio **842/JL-II/24-2025**, de fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinticinco; para que en auxilio y colaboración de las labores de este recinto judicial, procediera a notificar y emplazar a **CONSTRUCTORA Y SUMINISTROS OMEGA NORTE S.C.**; sin embargo, hasta la presente fecha esta autoridad no tiene conocimiento del trámite dado a dicha encomienda.

En consecuencia, en relación con el artículo 759, *Ibidem*, se ordena girar oficio al **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE DURANGO** y este se sirva informar el trámite dado al exhorto **48/25-2026/JL-II** en el término de **TRES (3) DÍAS hábiles**, siguiente a la recepción del presente oficio, remitido mediante el oficio **842/JL-II/24-2025**.

Por lo anterior, se proporciona de nueva cuenta el correo institucional de esta autoridad siendo el siguiente: **jlaboral2dto@poderjudicialcampeche.gob.mx**, mediante el cual se les solicita que el **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE DURANGO** **acuse de recibido** el oficio que se le envía mediante la dirección electrónica que se les vuelve a proporcionar. Así como las resultas del sobrecitado exhorto, de manera virtual y ordinaria.

TERCERO: En el mismo sentido observando de autos que, mediante proveído de data **DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO**, se envió a la **SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS COMÚN AL PLENO Y A LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA**, el exhorto marcado con el número **49/25-2026/JL-II**, a través del oficio **841/JL-II/24-2025**, de fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinticinco; para que en auxilio y colaboración de las labores de este recinto judicial, procediera a notificar y emplazar a **KEARN MX S.A. DE C.V.**; sin embargo, hasta la presente fecha esta autoridad no tiene conocimiento del trámite dado a dicha encomienda.

En consecuencia, en relación con el artículo 759, *Ibidem*, se ordena girar oficio a la **SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS COMÚN AL PLENO Y A LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA** y este se sirva informar el trámite dado al exhorto **48/25-2026/JL-II** en el término de **TRES (3) DÍAS hábiles**, siguiente a la recepción del presente oficio, remitido mediante el oficio **841/JL-II/24-2025**.

Por lo anterior, se proporciona de nueva cuenta el correo institucional de esta autoridad siendo el siguiente: **jlaboral2dto@poderjudicialcampeche.gob.mx**, mediante el cual se les solicita que la **SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS COMÚN AL PLENO Y A LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA** **acuse de recibido** el oficio que se le envía mediante la dirección electrónica que se les vuelve a proporcionar. Así como las resultas del sobrecitado exhorto, de manera virtual y ordinaria.

CUARTO: Por otro lado con el estado procesal que guardan los presentes autos, y en atención a las razones actuariales de data veinticuatro de febrero del dos mil veinticinco, del notificador interino adscrito a este Juzgado, en la que se hace constar los motivos por los que no pudo dar cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinticinco, en la cual se ordeno realizar el emplazamiento a las demandadas KENA INNOVACIÓN Y EDIFICACIONES, S.A. DE C.V. y SINDICATO DE TRABAJADORES, PRESTADORES Y PROMOTORES EN SERVICIOS TURÍSTICOS PROFESOR BERNARDO COBOS DÍAZ, S.A., no obstante, se advierte que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 743 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en razón que la fecha que señala

en dicha razón no coincide con el año en el que nos encontramos actualmente, pues señala que la diligencia fue llevada a cabo el día veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, y la fecha en la que se ordeno dicho emplazamiento es el diecinueve de noviembre de dos mil veinticinco, lo que genera duda razonable de la fecha correcta en la que se efectuaron dichas diligencias; es por lo que, para efectos de no transgredir los derechos fundamentales consagrados en nuestra Carta Magna, ya que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, es por tal razón, que con fundamento en los artículos 685 y 871 de la Ley Federal del Trabajo, en relación a los artículos 14, 16, 17 y 20 Constitucionales, así como los numerales 8 y 25 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, que contemplan los derechos de debido proceso, defensa adecuada y tutela judicial efectiva, es por lo que de conformidad con el artículo 686 de la Ley Federal del Trabajo, este Juzgado DEJA SIN EFECTO las razones actuariales, de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco.

QUINTO: En razón de lo anterior y en cumplimiento a lo establecido en el inciso B) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley de la materia, **se ordena emplazar a:**

1. **KENA INNOVACIÓN Y EDIFICACIONES, S.A. DE C.V.**
2. **SINDICATO DE TRABAJADORES, PRESTADORES Y PROMOTORES EN SERVICIOS TURÍSTICOS PROFESOR BERNARDO COBOS DÍAZ, S.A.**

Con domicilio para ser notificados y emplazados en; **Avenida Isla de Tris No. Ext. 210, No. Int. 6, entre Calle Navegantes y Calle Periodistas, Colonia Solidaridad Urbana, C.P. 24155, Ciudad del Carmen, Campeche, específicamente dentro de la Plaza Isla de Tris 210, al final del estacionamiento, del lado derecho hacia los baños, última oficina que siempre tiene abajo las persianas metálicas.**

A quienes deberá **correrse traslado** con las copias debidamente cotejadas y certificadas de lo siguiente:

- Escrito inicial de demanda con número de promoción P. 2068.
- Constancia de incompetencia con número de identificación único CAM/CI/2024/004129.
- Catorce constancias de no conciliación con número de identificación único CD CARMEN/CI/2025/000046.
- Contrato de desarrollo administrativo, aplicación tecnológica y consultoría laboral integral.
- "Anexo 6" Desarrollo de actividades.
- Copia de INE a nombre de Werner Conrado Rincón Atilano.
- Copia de INE a nombre de Mónica Mariana Ocegüera Paredes.
- Tres formatos de solicitud de vacaciones.
- Sesenta comprobantes electrónicos de pago.
- Comprobante de Transacción SPEI.
- Quince estados de cuenta bancarios.
- Tres constancias de situación fiscal.
- Constancia de semanas cotizadas en el IMSS.
- Diez comprobantes fiscales digitales por internet.
- Acuerdo de fecha veintiocho de marzo de dos mil veinticinco.
- Promoción folio P. 2543.
- Acuerdo de fecha veinticuatro de abril de dos mil veinticinco.
- Acuerdo de fecha treinta de mayo de dos mil veinticinco.
- Promoción folio P. 3943.
- Acuerdo de fecha once de septiembre de dos mil veinticinco.
- Promoción folio P. 356 y P. 230.
- Presente acuerdo.

En ese orden de ideas se exhorta a las partes demandadas para que, dentro del plazo de **quince (15) días hábiles**, contados a partir del día siguiente al emplazamiento, den contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan las pruebas que consideren, o bien planteen la reconvencción.

Se les previene que de no formularla o haciéndolo fuera del plazo concedido, y en atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley referida, se tendrán por admitidas las peticiones de

la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la actora.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739 ambos de dicha Ley; se les apercibe para que al presentar su escrito de contestación de demanda señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en Cd. del Carmen, Campeche; de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales, se les harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley.

Asimismo, se les requiere que en ese mismo acto proporcionen correo electrónico para que se les asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral (SIGELAB), en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se les realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrán consultar a través de la página oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: https://poderjudicialcampeche.gob.mx/juzgadoslaborales/informacion_TJL.html

SSEXTO: Respecto a las diligencias practicadas por el notificador interino adscrito a este Juzgado; de fechas diez de noviembre de dos mil veinticinco, mediante la cual notifica y emplaza a juicio a las partes demandadas; **INMOBILIARIA PIRIXAL S.A.P.I DE C.V.; INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL; INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES; CCC ADMINISTRACIÓN DEL CONDOMINIO MAESTRO A.C.; ILDUM CORPORATIVO DE PROFESIONALES S.A DE C.V.,** a través de la cédula de notificación y emplazamiento, observando la razón actuarial de la misma fecha; y de conformidad con los numerales 743 y 610 de la Ley Federal del Trabajo vigente, se tiene por practicada en forma legal el emplazamiento a juicio de dichas demandadas.

SÉPTIMO: Por lo anterior, **se certifica y se hace constar,** que el término de **QUINCE (15) DÍAS hábiles** que establece el artículo 873 A de la Ley referida, otorgado a la demandada **INMOBILIARIA PIRIXAL S.A.P.I DE C.V.** para que diera contestación, transcurre como a continuación se describe: del once de noviembre al dos de diciembre de dos mil veinticinco, toda vez que de autos se advierte que fueron notificadas y emplazadas con fecha diez de noviembre de dos mil veinticinco, a través de cédula de notificación y emplazamiento.

Se excluye de ese cómputo el día diecisiete de noviembre de dos mil veinticinco por ser día inhábil de acuerdo al Calendario Oficial 2025 Del Poder Judicial Del Estado De Campeche, en el mismo sentido se excluyen de ese cómputo los días quince, dieciséis, veintidós, veintitrés, veintinueve y treinta de noviembre de dos mil veinticinco (por ser sábados y domingos).

OCTAVO: Falta de personalidad. Del análisis efectuado en el escrito de contestación de **INMOBILIARIA PIRIXAL S.A.P.I DE C.V.,** la ocurrente, para acreditar la personalidad con la que se ostenta, presentó copia simple de la acta constitutiva número ciento cincuenta y dos, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil quince, pasada ante la fe de la Lic. Claudia Ivonne Ceballos Pantoja, Titular de la Notaría Pública número noventa y nueve con residencia en Maxcanú, Yucatán y copia simple de la escritura pública quinientos diez, de fecha diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, pasada ante la fe de la Lic. Estela René Vaught Mosqueda, Titular de la Notaría Pública número siete, en esta Ciudad del Carmen, Campeche.

Al respecto, el artículo 692, fracción III, de la Ley Federal del Trabajo, especifica que, cuando el compareciente actúe como apoderado de persona moral, **podrá acreditar su personalidad mediante testimonio notarial o carta poder otorgada ante dos testigos,** previa comprobación de que **quien le otorga el poder está legalmente autorizado para ello,** por su parte el artículo 695 de la ley antes mencionada señala que Los representantes o apoderados podrán acreditar su personalidad conforme a los lineamientos anteriores, en cada uno de los juicios en que comparezcan, **exhibiendo copia simple fotostática para su cotejo con el documento original o certificado por autoridad, el cual les será devuelto de inmediato, quedando en autos la copia debidamente certificada.**

En el caso concreto, quienes se ostentan como apoderados de la parte demandada **INMOBILIARIA PIRIXAL S.A.P.I DE C.V.,** como se ha indicado, pretenden acreditar la personalidad conforme a la escritura publica antes mencionada, poder otorgado por Luis Augusto Eugenio Nicolas García Santinelli en su carácter de Director General de la moral, la cual a su vez se indica en el apartado "El señor LUIS AUGUSTO GARCÍA ROSADO, acredita

la legal existencia de su representada y su personalidad mediante el acta número 152 ciento cincuenta y dos, de fecha 18 dieciocho de diciembre de 2015 dos mil quince...”, en el caso concreto, no fueron exhibidos dichos documentos en original o en su caso en copia certificada para que la misma fuera cotejada con la copia simple y posteriormente certificada por la Secretaria Instructora.

Lo anterior configura un incumplimiento a los requerimientos legales para la acreditación de personalidad en un procedimiento laboral y para formular contestación de demanda, habida cuenta que el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo es expreso en indicar que a toda contestación de demanda debe anexarse el documento con el que se acredite la personalidad de quien comparezca en representación de una persona moral.

En ese orden de ideas, se determina:

1. No se acredita la personalidad a HERMELINDA PÉREZ SÁNCHEZ como representante legal de dicha parte demandada, ni las facultades que le fueran otorgadas en dicha escritura pública por el C. LUIS AUGUSTO GARCÍA ROSADO, quien a su vez otorga poder.
2. Como consecuencia, no se reconoce a HERMELINDA PÉREZ SÁNCHEZ, como apoderada de la parte demandada **INMOBILIARIA PIRIXAL S.A.P.I DE C.V.**

Funda lo expuesto la jurisprudencia con registro digital 191251, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto.

“PERSONALIDAD DEL APODERADO O REPRESENTANTE EN EL JUICIO LABORAL, DOCUMENTOS QUE OBLIGATORIAMENTE DEBEN EXHIBIRSE PARA ACREDITARLA. Conforme a lo dispuesto en los artículos 692 y 695, contenidos en el capítulo II, del título catorce, de la Ley Federal del Trabajo, quienes comparezcan por las partes contendientes en un juicio laboral, para acreditar su personalidad deben exhibir en cada una de las controversias, el original o copia certificada del mandato o poder; pueden asimismo exhibir copia fotostática simple de cualquiera de esos documentos, para que una vez cotejada por la autoridad laboral, esta última se agregue a los autos para constancia, lo que regula adecuada e íntegramente el aspecto jurídico de que se trata. De ahí que deba desconocerse la personalidad del compareciente si al juicio se aporta solamente copia fotostática simple del documento en donde consta la representación y, con fundamento en el artículo 798 del citado código laboral, se solicita su cotejo con la copia certificada que obre en diverso expediente laboral. Ello es así, porque en primer lugar la Junta no está facultada para acudir a diverso expediente de aquel en el cual se actúa, puesto que la personalidad debe acreditarse en cada juicio y, tampoco tiene obligación de aplicar en forma prácticamente supletoria, las disposiciones contenidas en el capítulo XII, del referido título catorce de la ley en cita, dado que en él se regula un diverso aspecto del procedimiento laboral, como lo es el ofrecimiento, admisión, desahogo y valoración de pruebas.”¹

NOVENO: Derivado del punto que antecede, se tiene por **NO ADMITIDA** la contestación de la demandada moral **INMOBILIARIA PIRIXAL S.A.P.I DE C.V.**, en consecuencia, **se tienen por admitidas las peticiones de la actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley**, así como por perdido el derecho de la demandada, para ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción, tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo vigente, y como se les hizo saber en el proveído de fecha once de septiembre de dos mil veinticinco.

DÉCIMO: Dado que la parte demandada no proporcionó correo electrónico, para que se le asignará buzón electrónico, siendo su obligación proporcionarlo para recibir notificaciones, así como no señalo domicilio para oír y recibir notificaciones tal y como se le señalo dentro del acuerdo de fecha once de septiembre de dos mil veinticinco; es por lo que se comisiona al Notificador interino adscrito a este Juzgado, para que le sea notificado a la parte demandada **INMOBILIARIA PIRIXAL S.A.P.I DE C.V.**, el presente acuerdo, **POR ESTRADOS**. Esto de conformidad con el artículo 873-A, en relación con el artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo vigente.

DÉCIMO PRIMERO: Así mismo, se hace de conocimiento a la demandada moral, que sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar puede ofrecer pruebas en contrario, lo anterior, de conformidad con el artículo 873-A, párrafo séptimo, de la Ley Federal del Trabajo.

DÉCIMO SEGUNDO: Se certifica y se hace constar que el término de quince (15) días hábiles, que establece el artículo 873 A de la Ley referida, otorgado a la parte demandada **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**; para que diera contestación transcurre como a continuación se describe: del once de noviembre al dos de diciembre de dos mil veinticinco, toda vez que de autos se advierte que fue notificada y emplazada con fecha diez de noviembre de dos mil veinticinco a las doce horas con diez minutos, a través de cédula de notificación y emplazamiento.

Se excluye de ese computo el día diecisiete de noviembre de dos mil veinticinco por ser días inhábil de acuerdo al calendario oficial 2025 del poder judicial del estado de campeche, en ese mismo orden de ideas se excluyen los días quince, dieciséis, veintidós, veintitrés, veintinueve y treinta de noviembre de dos mil veinticinco, estos por ser sábados y domingos.

Derivado de lo anterior, se evidencia el hecho de que la contestación de demanda se encuentra **DENTRO DEL TÉRMINO** concedido por este órgano jurisdiccional, toda vez que dicho escrito fue presentado ante la Oficialía de Partes de este Juzgado el día primero de diciembre de dos mil veinticinco a las once horas con treinta y tres minutos.

DÉCIMO TERCERO: De conformidad con lo previsto en las fracciones II y III del numeral 692 de la mencionada Ley, se reconoce la personalidad de los Lics. Carlos Joaquín Mendoza Cantún, Celia Marlenne Romero Triste, Norma Guadalupe Landa Peña, Sergio Iván Zetina Centurion, Javier Jair Aponte López, Ariana Garma Saldaña, Felix Edgardo Gonzalez Rosado, Cinthia Pamela Quijano Montero, Jessica Abigail Vargas Pereyra, Róman Javier Wong Camara, Concepción López García, Aliosha Patricia Llado Puente, Maritza Viridiana Tolosa Chavarria, Rosario Ivonni Melchor Marín como Apoderados Legales de la demandada el **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**, personalidad que se acredita con la escritura pública número 266, pasada ante la fe de la Lic. Amparito Cabañas García Encargada temporal de su titular Wilbert Cabañas Ortiz, titular de la notaría pública número 43, en San Francisco de Campeche, Campeche; así como la cédula profesional número 08733365, 4316876, 7675994, 5856066, 4219193, 8156733, 9500130, 5468396, 6496209, 5198485, 4145045, 663299, 6785254, 8306912; expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, no obstante, al ser copia simple, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentran registradas teniéndose así por demostrado ser Licenciados en Derecho.

DÉCIMO CUARTO: Se hace constar que la escritura pública 266, fue debidamente cotejada y certificada por la Secretaria Instructora adscrita a este Juzgado y devuelta en el acto de la presentación del escrito, tal y como consta en el Acuse de Recibo de Promoción con número Folio: P. 1339.

DÉCIMO QUINTO: Toda vez que, los apoderados legales del **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**, señala como domicilio para recibir toda clase de notificaciones el ubicado en CALLE 41-B, ENTRE 20 Y 22, COLONIA PALLAS, PLANTA ALTA DEL EDIFICIO ADJUNTO AL HOSPITAL GENERAL DE ZONA NÚMERO 4 DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, es por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena que las subsecuentes notificaciones personales sean practicadas en el mismo.

DÉCIMO SEXTO: Se tiene que la apoderada legal del **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**, ha proporcionado el correo electrónico: **sagato3@hotmail.com**, por lo que se le hace saber que éste será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión de expedientes Laborales (SIGELAB), el cual algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de esta.

Es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así mismo recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma citada.

DÉCIMO SÉPTIMO: Se hace constar que, en atención a los principios de concentración, economía y sencillez procesal previstos en el artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo vigente; esta autoridad se reserva de proveer respecto de la contestación de demanda del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como del incidente planteado; hasta en tanto se logre emplazar a los otros demandados.

DÉCIMO OCTAVO: Se certifica y se hace constar que el término de **quince (15) días hábiles**, que establece el artículo 873 A de la Ley referida, otorgado a la parte demandada **CCC ADMINISTRACIÓN DEL CONDOMINIO MAESTRO A.C.**; para que diera contestación transcurre como a continuación se describe: del once de noviembre al dos de diciembre de dos mil veinticinco, toda vez que de autos se advierte que fue notificada y emplazada con fecha diez de noviembre de dos mil veinticinco a las diez horas con veintidós minutos, a través de cédula de notificación y emplazamiento.

Se excluye de ese computo el día diecisiete de noviembre de dos mil veinticinco por ser días inhábil de acuerdo al calendario oficial 2025 del poder judicial del estado de campeche, en ese mismo orden de ideas se excluyen los días quince, dieciséis, veintidós, veintitrés, veintinueve y treinta de noviembre de dos mil veinticinco, estos por ser sábados y domingos.

Derivado de lo anterior, se evidencia el hecho de que la contestación de demanda se encuentra **DENTRO DEL TÉRMINO** concedido por este órgano jurisdiccional, toda vez que dicho escrito fue presentado ante la Oficialía de Partes de este Juzgado el día dos de diciembre de dos mil veinticinco a las nueve horas con seis minutos.

DÉCIMO NOVENO: De conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la mencionada Ley, **se reconoce la personalidad** de la Lic. Sureyma Rodriguez Alvarado como Apoderada Legal de la demandada **CCC ADMINISTRACIÓN DEL CONDOMINIO MAESTRO A.C.**, personalidad que se acredita con la carta poder de fecha 27 de noviembre de 2025 en relación con la escritura pública número 807, pasada ante la fe de la Lic. Estela Rene Vaught Mosqueda, titular de la notaria pública número 7, en esta Ciudad del Carmen, Campeche; así como la cédula profesional número 8137299; expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, no obstante, al ser copia simple, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentran registradas teniéndose así por demostrado ser Licenciada en Derecho.

En relación a la C. TANIA CRISTAL ZAMBRANO MENDEZ únicamente se autoriza para oír notificaciones y recibir documentos, pero no podrá comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna, por no reunir los requisitos señalados en el numeral 692 de la citada ley.

VIGÉSIMO: Se hace constar que la escritura pública 807, fue debidamente cotejada y certificada por la Secretaria Instructora adscrita a este Juzgado y devuelta en el acto de la presentación del escrito, tal y como consta en el Acuse de Recibo de Promoción con número Folio: P. 1345.

VIGÉSIMO PRIMERO: Toda vez que, la apoderada legal de la moral **CCC ADMINISTRACIÓN DEL CONDOMINIO MAESTRO A.C.**, señala como domicilio para recibir toda clase de notificaciones el ubicado en AVENIDA CARRETERA CARMEN PUERTO REAL KM 5.5 S/N EXTERIOR 8 C, COLONIA PLAYA PALMAS, EN ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, es por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena que las subsecuentes notificaciones personales sean practicadas en el mismo.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Se tiene que la apoderada legal de la moral **CCC ADMINISTRACIÓN DEL CONDOMINIO MAESTRO A.C.**, ha proporcionado el correo electrónico: director.juridico@adges.mx, por lo que se le hace saber que éste será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión de expedientes Laborales (SIGELAB), el cual algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de esta.

Es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así mismo recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma citada.

VIGÉSIMO TERCERO: Se hace constar que, en atención a los principios de concentración, economía y sencillez procesal previstos en el artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo vigente; esta autoridad se reserva de proveer respecto de la contestación de demanda del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como del incidente planteado; hasta en tanto se logre emplazar a los otros demandados.

VIGÉSIMO CUARTO: Se certifica y se hace constar que el término de quince (15) días hábiles, que establece el artículo 873 A de la Ley referida, otorgado a la parte demandada **ILDUM CORPORATIVO DE PROFESIONALES S.A DE C.V.**; para que diera contestación transcurre como a continuación se describe: del once de noviembre al dos de diciembre de dos mil veinticinco, toda vez que de autos se advierte que fue notificada y emplazada con fecha diez de noviembre de dos mil veinticinco a las diez horas con veintidós minutos, a través de cédula de notificación y emplazamiento.

Se excluye de ese computo el día diecisiete de noviembre de dos mil veinticinco por ser días inhábil de acuerdo al calendario oficial 2025 del poder judicial del estado de campeche, en ese mismo orden de ideas se excluyen los días quince, dieciséis, veintidós, veintitrés, veintinueve y treinta de noviembre de dos mil veinticinco, estos por ser sábados y domingos.

Derivado de lo anterior, se evidencia el hecho de que la contestación de demanda se encuentra **DENTRO DEL TÉRMINO** concedido por este órgano jurisdiccional, toda vez que dicho escrito fue presentado ante la Oficialía de Partes de este Juzgado el día dos de diciembre de dos mil veinticinco a las diez horas con tres minutos.

VIGÉSIMO QUINTO: De conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la mencionada Ley, se reconoce la personalidad de la Lic. Sureyma Rodríguez Alvarado como Apoderada Legal de la demandada **ILDUM CORPORATIVO DE PROFESIONALES S.A DE C.V.**, personalidad que se acredita con la carta poder de fecha 27 de noviembre de 2025 en relación con la escritura pública número 420, pasada ante la fe de la Lic. Gonzalo Vadillo Espinoza, notario público número 14, en esta Ciudad del Carmen, Campeche; así como la cédula profesional número 8137299; expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, no obstante, al ser copia simple, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentran registradas teniéndose así por demostrado ser Licenciada en Derecho.

En relación a la C. TANIA CRISTAL ZAMBRANO MENDEZ únicamente se autoriza para oír notificaciones y recibir documentos, pero no podrá comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna, por no reunir los requisitos señalados en el numeral 692 de la citada ley.

VIGÉSIMO SEXTO: Se hace constar que la escritura pública 420, fue debidamente cotejada y certificada por la Secretaria Instructora adscrita a este Juzgado y devuelta en el acto de la presentación del escrito, tal y como consta en el Acuse de Recibo de Promoción con número Folio: P. 1346.

VIGÉSIMO SÉPTIMO : Toda vez que, la apoderada legal de la moral **ILDUM CORPORATIVO DE PROFESIONALES S.A DE C.V.**, señala como domicilio para recibir toda clase de notificaciones el ubicado en AVENIDA ISLA DE TRIS, N.º 210, INTERIOR 6, COLONIA SOLIDARIDAD URBANA, EN ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, es por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena que las subsecuentes notificaciones personales sean practicadas en el mismo.

VIGÉSIMO OCTAVO: Se tiene que la apoderada legal de la moral **ILDUM CORPORATIVO DE PROFESIONALES S.A DE C.V.**, ha proporcionado el correo electrónico: **director.juridico@adges.mx**, por lo que se le hace saber que éste será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión de expedientes Laborales (SIGELAB), el cual algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de esta.

Es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así mismo recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma citada.

VIGÉSIMO NOVENO: Se certifica y se hace constar que el término de **quince (15) días hábiles**, que establece el artículo 873 A de la Ley referida, otorgado a la parte demandada **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT)**; para que diera contestación transcurre como a continuación se describe: del once de noviembre al dos de diciembre de dos mil veinticinco, toda vez que de autos se advierte que fue notificada y emplazada con fecha diez de noviembre de dos mil veinticinco, a través de cédula de notificación y emplazamiento.

Se excluye de ese computo el día diecisiete de noviembre de dos mil veinticinco por ser días inhábil de acuerdo al calendario oficial 2025 del poder judicial del estado de campeche, en ese mismo orden de ideas se excluyen los días quince, dieciséis, veintidós, veintitrés, veintinueve y treinta de noviembre de dos mil veinticinco, estos por ser sábados y domingos.

Derivado de lo anterior, se evidencia el hecho de que la contestación de demanda se encuentra **DENTRO DEL TÉRMINO** concedido por este órgano jurisdiccional, toda vez que dicho escrito fue presentado ante la Oficialía de Partes Común de este Segundo Distrito Judicial el día primero de diciembre de dos mil veinticinco y ante la Oficialía de Partes de este Juzgado el día dos de diciembre de dos mil veinticinco.

TRIGÉSIMO: De conformidad con lo previsto en las fracciones II y III del numeral 692 de la mencionada Ley, **se reconoce la personalidad** de los Lics. Isaac Enrique García Lara y Valeria Guadalupe Lara Cervera como Apoderados Legales de la demandada **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**, personalidad que se acredita con la escritura pública número 57,784, pasada ante la fe del Lic. Ricardo Vargas Navarro, Titular de la Notaría Pública número 88 de la Ciudad de México;; así como la cédula profesional número 14242343; expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, no obstante, al ser copia simple, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentra registrada teniéndose así por demostrado ser Licenciado en Derecho, respecto a la cédula 13552870 se hace constar que la misma no fue anexada dentro del escrito de contestación no obstante, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentra registrada teniéndose así por demostrado ser Licenciada en Derecho.

En relación a los Lics. Jadhay Guadalupe Dzib Paat, Manuel Ariel Huchin Reyes, Candelaria del Jesús Bacab Duarte, Wilberth del Jesús Góngora Cu, Francisco Javier Pérez Solís, Alondra Michelle Mut Cámara, America de Guadalupe y Elizabeth Aznar de la Cruz, únicamente se autoriza para oír notificaciones y recibir documentos, pero no podrá comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna, por no reunir los requisitos señalados en el numeral 692 de la citada ley.

TRIGÉSIMO PRIMERO: Se hace constar que la escritura pública 57,784, fue debidamente cotejada y certificada por la Secretaria Instructora adscrita a este Juzgado y devuelta en el acto de la presentación del escrito, tal y como consta en el Acuse de Recibo de Promoción con número Folio: P. 1359.

TRIGÉSIMO SEGUNDO: Toda vez que, el apoderado legal del **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**, señala como domicilio para recibir toda clase de notificaciones el ubicado en CALLE 39, ENTRE 26 Y 26 A, NÚMERO 47, COLONIA CENTRO, C.P. 24100, REFERENCIA PREDIO COLOR AZUL CON REJAS BLANCAS, EN ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, es por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena que las subsecuentes notificaciones personales sean practicadas en el mismo.

TRIGÉSIMO TERCERO: Se tiene que el apoderada legal del **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**, ha proporcionado dos correos electrónicos, sin embargo se dará de alta el primero de los señalados, puesto que no se pueden autorizar dos correos para el mismo expediente, por tanto se advierte que dicho correo será el **correo electrónico: coordinacionjudicial@camposlares.org**, por lo que se le hace saber que éste será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión de expedientes Laborales (SIGELAB), el cual algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de esta.

Es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así mismo recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma citada.

TRIGÉSIMO CUARTO: Dado lo solicitado por el promovente, referente a las copias certificadas solicitadas en su escrito de cuenta, se le hace saber que **es procedente de conceder su petición**, por lo que con fundamento en el artículo 8 Constitucional y 723 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, así como lo previsto en el artículo 57 fracción II, de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el veintinueve de diciembre de dos mil nueve, donde se exceptúa del pago de derechos a las certificaciones que expidan en los Juzgados y salas del Poder Judicial del Estado, que provengan de expedientes con servicios que correspondan a la impartición de Justicia; **haciéndole del conocimiento que las copias serán a su costa, debiendo comparecer en días y horas hábiles para hacerle entrega de las mismas**, previa identificación dejando constancia de recibido que se asiente en autos.

Independientemente de lo anterior, se le hace de conocimiento a la parte actora, que dichas contestaciones obrarán dentro del Sistema de Gestión Laboral (SIGELAB) al cual tiene acceso, por lo que una vez visualice el presente acuerdo podrá visualizar las presentes contestaciones.

TRIGÉSIMO QUINTO: En cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; y toda vez que, el Apoderado Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, proporciona domicilio diverso al que obra en autos de la demandada moral **AGENCIA DE EMPLEOS TABASCO S.C.**, domicilios los cuales se encuentran fuera de la jurisdicción de este Juzgado; es por lo que, con fundamento en los numerales 753 y 758 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena girar atento exhorto al **TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN 1, CON RESIDENCIA EN VILLAHERMOSA, TABASCO**, marcado con el número **91/25-2026/JL-II**; para que en auxilio y colaboración de las labores de este recinto judicial, comisione al Notificador(a) de su adscripción, a efecto de que por su conducto **notifique y emplace a:**

1. **AGENCIA DE EMPLEOS TABASCO S.C.**

Quien puede ser notificado y emplazado a juicio, en alguno de los siguientes domicilios:

- **SABANCUY 102 JOSE COLOMO, C.P. 86100, SABANCUY 102 JOSE COLOMO.**
- **CALANDRIAS 223 JOSE MA PINO SUAREZ, C.P. 86029, CENTRO TABASCO.**

A quien deberá correrle traslado con las copias debidamente cotejadas y certificadas de lo siguiente:

- Escrito inicial de demanda con número de promoción P. 2068.
- Constancia de incompetencia con número de identificación único CAM/CI/2024/004129.
- Catorce constancias de no conciliación con número de identificación único CD CARMEN/CI/2025/000046.
- Contrato de desarrollo administrativo, aplicación tecnológica y consultoría laboral integral.
- "Anexo 6" Desarrollo de actividades.
- Copia de INE a nombre de Werner Conrado Rincón Atilano.
- Copia de INE a nombre de Mónica Mariana Ocegüera Paredes.
- Tres formatos de solicitud de vacaciones.
- Sesenta comprobantes electrónicos de pago.
- Comprobante de Transacción SPEI.
- Quince estados de cuenta bancarios.
- Tres constancias de situación fiscal.
- Constancia de semanas cotizadas en el IMSS.
- Diez comprobantes fiscales digitales por internet.
- Acuerdo de fecha veintiocho de marzo de dos mil veinticinco.
- Promoción folio P. 2543.

- Acuerdo de fecha veinticuatro de abril de dos mil veinticinco.
- Acuerdo de fecha treinta de mayo de dos mil veinticinco.
- Promoción folio P. 3943.
- Acuerdo de fecha once de septiembre de dos mil veinticinco.
- Promoción folio P. 230 y P. 356.
- Presente acuerdo.

Asimismo, **el/la notificador(a)** de conformidad con los numerales 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, deberá informarle al demandado que: tiene el término de **DIECISÉIS (16) DÍAS hábiles**, contados a partir del día siguiente al emplazamiento, esto en función de la distancia de conformidad con el artículo 737 de la citada Ley; para que de contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezca las pruebas que considere, o bien plantee la reconvencción, de lo contrario se le previene que: se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular la reconvencción.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se le deberá apercibir que: al presentar su escrito de contestación de demanda, **señale domicilio para oír y recibir notificaciones en el domicilio de este Juzgado: Ciudad del Carmen, Campeche;** o de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Por lo que, **el/la fedatario(a)** le deberá hacer del conocimiento de dichos demandados que: el domicilio de este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen, Campeche; se encuentra ubicado en Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche.

De igual modo, al momento de dar contestación a la demanda instaurada en su contra, **proporcione correo electrónico**, para que se le asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral (SIGELAB), en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la página oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: https://poderjudicialcampeche.gob.mx/juzgadoslaborales/jl_carmen_edictos.php?ruta=edictos/archivos/cedulas/2D/1L/

De igual forma, en atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contraparte y si no da contestación a la demanda o la formula fuera del plazo concedido para hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

En consecuencia, se le da a conocer a la autoridad exhortada que el correo electrónico institucional de esta autoridad laboral es **jlaboral2dto@ poderjudicialcampeche.gob.mx**, solicitando acuse de recibido el presente exhorto vía electrónica.

Y tan pronto logre su cometido, remita copia certificada de las actuaciones de el/la Notificador(a) vía electrónica y ordinaria; en razón de que el retraso injustificado en la administración de justicia, puede conllevar a la posible violación de derechos fundamentales difíciles de compensar en detrimento de las partes.

Otorgándole al Juez exhortado plenitud de jurisdicción para que acuerde todo tipo de promociones tendientes a la diligenciación del presente exhorto, ello de conformidad con el artículo 758 de la Ley Federal del Trabajo vigente.

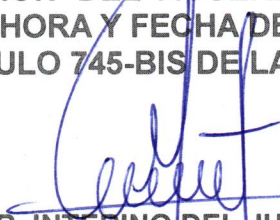
TRIGÉSIMO SEXTO: En cuanto al tercer domicilio del demandado **AGENCIA DE EMPLEOS TABASCO S.C.**, proporcionado por el Instituto Mexicano del Seguro Social, en su oficio de cuenta, y en base al principio realidad previsto en el artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo vigente; se hace constar que no se proveerá al respecto, en razón que resultaría infructuoso llevar a cabo una diligencia en un domicilio que se encuentra dado de baja.


TRIGÉSIMO SÉPTIMO: En vista de lo informado por el Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, San Francisco de Campeche, Campeche, esta autoridad se da por enterada de la admisión del recurso de revisión dentro del juicio de amparo indirecto 394/2025, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

TRIGÉSIMO OCTAVO: Hágase del conocimiento a los intervinientes que se reserva la Admisión de las Contestaciones de Demanda, recepción de pruebas, excepciones y defensas y manifestación de objeciones, hasta en tanto se emplace a las morales demandadas faltantes.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Yulissa Nava Gutiérrez, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Carmen. -----”

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 24 DE MARZO DEL 2026, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 23 DE MARZO DE 2026 SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.


C. NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.
LIC. MARTIN EMMANUEL CHAN CRUZ.


PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN
CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE
NOTIFICADOR